



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OSTEO CEN, S.A. DE C.V.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5562 /2013.

México, D. F. a, 29 de noviembre de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de septiembre de 2012

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de septiembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Martha

Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejercito Mexicano"

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 03 de septiembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual, el C. apoderado legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-T113-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para el periodo de septiembre a diciembre 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 148001150900/10/2734/13 de fecha 18 de septiembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número

M





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

. 2 -

00641/30.15/4719/2013 de fecha 03 de septiembre de 2013, informó que los sistemas requeridos son de suma importancia ya que las unidades médicas a diario realizan intervenciones alrededor de 50 o 60 cirugías, incluyendo sábados y domingos, en atenciones médicas que requieren de estos sistemas de Osteosíntesis y Endoprótesis y que debido a la importancia sí se ocasionaría un perjuício de interés social el no contar con éstos sistemas contratos (sic), así como los que se declararon desiertos, por lo que si se encuadra en los supuestos del artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 fracción V de su Reglamento; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/4776/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, no decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR002-T113-2013, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.

- Por oficio número 148001150900/10/2734/13 de fecha 18 de septiembre de 2013, recibido en la 3.oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/4719/2013 de fecha 03 de septiembre de 2013, informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/4775/2013 de fecha 23 de septiembre de 2013, esta Autoridad Administrativa, les otorgó el derecho de audiencia y corre traslado con la copia del escrito de inconformidad y , representante legal de la empresa BIO anexos, a los C.C. IMPLANTES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., RODOLFO MANUEL ALDAPA MIRANDA, representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., y ROSIBAL GUADALUPE ORTEGA TORRES, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de terceros interesados, a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.-
- 4.- Por oficio número 148001150900/2905/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4719/2013 de fecha 03 de septiembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).
- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a los C.C. DE C.V., representante legal de la empresa BIO IMPLANTES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., y ROSIBAL GUADALUPE ORTEGA TORRES, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de







AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

. 3 -

aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

- 6.- Por acuerdo de fecha 16 de octubre de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoría en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 24 de septiembre de 2013; que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- Una vez integrado debidamente el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas 7.pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5444/2013, de fecha 16 de octubre de 2013, esta Autoridad puso a la vista del C. representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a los C.C. representante legal de la empresa BIO IMPLANTES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., , representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., y ROSIBAL GUALDALUPE ORTEGA TORRES, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -
- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas OSTEO CEN, S.A DE C.V., hoy inconforme y a los C.C., representante legal de la empresa BIO IMPLANTES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., RICAL representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., y representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., y representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 9.- Por acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

of W

Co





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- Competencia.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra la convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados número LA-019GYR002-T113-2013 de fecha 27 de agosto de 2013.

Que de acuerdo a los artículos 310 de la Ley General de Salud, 4 del Reglamento de la Ley General de Salud y 52 de su Reglamento, en materia de publicidad, establecen que los folletos, catálogos u otras tecnologías deben de ser de acuerdo a las características y fines conque hayan sido registrados, por lo que sin lugar a dudas, los catálogos deben de corresponder con las características y fines con que la autoridad sanitaria autorizó los insumos para la salud.

Que se solicita en la convocatoria "dirección electrónica de catálogos on line como apoyo a la propuesta", lo cual carece de fundamentación legal y valor probatorio, ya que los catálogos deben de corresponder a las características y fines con que hayan sido registrados.

Que en el caso de los Registros Sanitarios, la convocante deliberadamente y con complacencia accede a peticiones de las empresas de MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., y ORTHOGENÉSIS, S.A. DE C.V., ignorando a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y preguntas que no versan sobre el contenido de la convocatoria, particularmente las respuesta a las preguntas 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 49 de la empresa MAT ORTHO, S.A. DE C.V., y 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 35, 41, 44 y 46 de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., ya que se refieren al ámbito de facultades de la COFEPRIS, del Consejo de Salubridad General, de quien es el vocal del IMSS en el Consejo, sin considerar lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de la materia. —

Li

W C





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

- 5 -

Que la convocante en las respuestas emitidas a las preguntas 42 y 49 de la empresa MAT ORTHO, S.A. DE C.V., desconoce al registro Sanitario como documento oficial para probar la calidad, además dichas respuestas carecen de fundamento legal y desconocimiento de la normatividad existente.

Que la convocante en las respuestas a las preguntas 24 y 28 de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. aceptó indebidamente que cada licitante debía entregar una carta de su fabricante en donde precise que ese bien es fabricado por otro fabricante, lo que limita la libre participación de la hoy accionante

Que la convocante no le aceptó a su representada formular pregunta respecto a que se reconsiderara las respuestas otorgadas a diversas preguntas de las empresa MAT ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., bajo el argumento de que no versaba sobre el contenido de las bases, contraviniendo con su actuación la convocante el artículo 33 bis de la Ley de la Materia.

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: ---

Que el escrito de inconformidad deberá sobreseerse, por ser oscuro e impreciso, e incumpliendo los requisitos establecido por el artículo 66 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico.

Que a esa Convocante no se le corrió traslado con ningún documento anexo o adjunto a su escrito de inconformidad, por lo que objeta el ofrecimiento y admisión de cualquier documento que haya presentado como anexo 1, por lo que no debe de admitirse ni dársele ningún valor probatorio.-----

Que presentó fuera de tiempo, los escritos de manifestación de interés y las preguntas, esto es que la Junta de Aclaración de dudas tuvo verificativo el día 27 de agosto del 2013, a las 9:00 horas y dicha documentación debía ser enviada con 24 horas de anticipación, con fundamento en el punto 4, fracción I e inciso b) de las bases de licitación que nos ocupa, de la misma pantalla se observa

y.







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

6 -

que el promovente envío su escrito de interés de participar y sus preguntas de aclaración a las bases a las 09:46 horas.

Que nunca se le reconoció como participante debido a que presentó su escrito de interés de participar, así como sus preguntas fuera del tiempo, establecido a la celebración de la Junta de Aclaraciones con fundamento en las Bases a la Convocatoria, es por lo que carece de derecho y acción para presentar su escrito de inconformidad, por lo que se solicita sobreseer la presente inconformidad con fundamento en el artículo 65 y el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector.

Que las preguntas enviadas al no presentar su escrito de interés de participar en tiempo no se le puede nombrar como participante en este procedimiento de contratación, aunado a lo anterior, las preguntas que formuló no versan con el contenido de las bases, motivo por el cual no se les dio respuesta.

Que en ningún momento esa Convocante ha accedido a peticiones de las empresas Mat-Ortho, S.A. de C.V., Ortogénesis, S.A. de C.V. o alguna otra empresa, no se ha ignorado a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, además se podrá advertir que los supuestos argumentos del inconforme no llegan a nada y solo se limita a señalar simples apreciaciones personales.

Que en las preguntas número 18, 42 y 49 que formula la empresa Mat- Ortho, S.A. de C.V., fueron respuestas analizadas y en base a las respuestas otorgadas por la parte usuaria, por lo que es falso que exista un desconocimiento de las funciones de la COFEPRIS.

Que los estudios que comenta el inconforme fueron solicitados por el Área Usuaria, para asegurar la Calidad de dichos bienes, solicitud que en ningún momento contraviene lo establecido en la Ley

Que en cuanto a las preguntas de Mat-Ortho, S.A. de C.V., 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 59, y 60, así como las respuestas a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, mediante las cuales señalan que dichas empresas (sic) incluyen un documento que no está contemplado en ninguna normativa, Reglamento, Ley o alguna otra disposición legal, que es el "CONVENIO DE DESARROLLO DE PRODUCTOS", fue solicitado como documento para participar de manera colegiada, presentar el Anexo 10 que consta del Convenio de Participación Conjunta, el cual no se contó como requisito. —

Que en ningún momento se demerita el Registro Sanitario como único documento oficial válido, al contrario esto es en bases a las necesidades de los Jefes de Traumatología de los Hospitales de la Delegación Jalisco y en respuesta Colegiada otorgaron la misma, con la finalidad de poder obtener mejores insumos con avances tecnológicos y mejoras en las piezas y sistemas solicitados, por lo que en ningún momento se contraviene las disposiciones legales que rigen este proceso.

Que en relación a las respuestas de las preguntas 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 49 de Mat-Ortho, S.A. DE C.V., así como las preguntas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 16, 35, 41, 44 y 46 de la empresa Ortogénesis, S.A. de C.V., en donde cuestionan aspectos como las funciones de la COFEPRIS, del Consejo de Salubridad General, dichas respuestas fueron otorgadas por la parte del Área Usuaria definida la Médica, Jefes de Servicios de Traumatología de cada Hospital de la Delegación Jalisco, toda vez que esta Convocante solicita documentación relativa de estas instancias, es por lo cual se dieron atención a las mismas, en ningún momento resultan las respuestas de esta Convocante

y w





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

7 .

parciales, tendenciosas o con el fin de apoyar a las empresas participantes, es claro que resultan ser simples apreciaciones del accionante, de igual manera se contesta que de las respuestas otorgadas en la Junta de Aclaraciones, no existe trascendencia que se vea reflejada en el fallo de la licitación que nos ocupa.

- IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 16 de octubre de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:
 - I) Las presentadas por el inconforme en su escrito sin fecha que obran a fojas 0021 a la 0234 del expediente en que se actúa, consistentes en:
 - a) Escritura Pública número 1,384 de fecha 24 de junio de 1993, levantada ante el Notario Público número 20 en el Estado de Nuevo León, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa: b) Convocatoria al Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T113-2013; c) Impresión de autoinvitación a la contratación del procedimiento generado por el sistema electrónico Compranet; d) Impresión de presentación de preguntas, repreguntas y de manifestación de interés por participar generado por el sistema electrónico Compranet en el procedimiento licitatorio de mérito; e) Impresión del escrito de manifestación de interés por participar a la licitación pública internacional que nos ocupa de fecha 26 de agosto de 2013, suscrito por el representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V.; f) Impresión del anexo 4 de aclaración a la convocatoria presentado por la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V.; g) Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR002-T113-2013 de fecha 27 de agosto de 2013; h) Acta de Continuación de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR002-T113-2013 de fecha 27 de agosto de 2013; i) Impresión generada por el sistema electrónico Compranet que refiere las preguntas y repreguntas formulados en la licitación de mérito; pruebas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.---
 - II.- Las ofrecidas y presentadas por el Títular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de septiembre de 2012, visibles a fojas 0278 a la 0548 del expediente de cuenta, consistentes en:
 - a) Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T113-2013 y anexos; b) Acta de la Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 27 de agosto de 2013; c) Acta de continuación de la Junta de Aclaraciones a la licitación señalada de fecha 27 de agosto de 2013; d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones a la licitación de referencia de fecha 03 de septiembre de 2013; e) Acta Administrativa de corrección de datos de la licitación de mérito de fecha 4 de septiembre de 2013; f) Acta de diferimiento de Fallo de fecha 06 de septiembre de 2013; g) Acta de Fallo de la licitación de referencia de fecha 10 de septiembre de 2013; h) Impresión generada por el sistema electrónico Compranet que refiere la relación de los licitantes al procedimiento de mérito; g) Carta de manifestación de interés por participar y formato de aclaración a la convocatoria de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V. a la licitación que nos ocupa; h) Carta de manifestación de interés por participar y formato de aclaración a la convocatoria de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V.

M

0

A





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

8 -

Estudio de previo y especial pronunciamiento. Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer la convocante en su informe circunstanciado de fecha 24 de septiembre de 2013, en el sentido de que: es de observarse que existe un error ya que en la primer hoja en la cual describe sus generales, así como en el punto I de su escrito señala ser apoderado legal de la empresa OSTEO CEN, S.A., y en la última foja de su escrito donde se encuentra su rúbrica se observa que es apoderado legal de la empresa OSTEOCEN, S.A. DE C.V., en su mismo escrito de inconformidad se encuentran contradicciones, se ostenta como apoderado legal de dos empresa morales distintas, por lo que no se tiene la certeza jurídica de a nombre de qué persona moral se encuentra promoviendo su escrito de inconformidad, por lo que solicita que sea sobreseido, se resuelve improcedentes, toda vez que si bien es cierto en la primer página del escrito inicial se advierte en los datos generales, y en el numeral I, se indica que el C. manifiesta ser apoderado legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. y en la última hoja de dicho escrito firma como apoderado legal de OSTEO CEN, S.A. DE C.V., también lo es que en el caso promovió inconformidad a nombre y que nos ocupa, el representación de OSTEO CEN, S.A. DE C.V., al firmar así dicho escrito, y para acreditar dicha personalidad, adjuntó a su escrito inicial copia simple de la Escritura Pública número 1,384 pasada ante la fe del notario público número 20 de Monterrey Nuevo León, misma que fue cotejada con su copia certificada por personal de la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades, visible a fojas 21 a 39 del expediente en que ser actúa, de donde se advierte Z, es apoderado legal de la empresa OSTEO CEN, que el C. S.A. DE C.V., por lo que es claro que ella es quien promueve la instancia de inconformidad, y al omitirse en el numeral I hoja 1 el "DE C.V.", no implica que quien promueve la inconformidad se ostentó como apoderado legal de dos personas morales.

Por otra parte respecto a las manifestaciones que realiza la contratante en su informe circunstanciado en el sentido de que: ... A su vez en el punto V no se desprende que describa ningún hecho que constituya el acto impugnado, ya que solo se limita a nombrar el procedimiento y la fecha con la cual se publicó en el sistema Compranet, es por lo cual su escrito de inconformidad carece de acción, motivación y fundamento por no señalar de manera clara que es lo que impugna, es por lo que se insiste que el presente escrito de inconformidad deberá sobreseerse, por ser obscuro e impreciso e incumpliendo a los requisitos establecidos en el numeral 66 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las mismas se resuelven improcedentes, toda vez que el artículo 66 fracciones III y IV de la Ley de la materia, disponen lo siguiente:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaria de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y"

De la fracción III de dicho precepto legal establece que el escrito inicial deberá contener entre otros requisitos, el acto que se impugna, la fecha de emisión o notificación, o en su defecto, en





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

- 9

tuvo conocimiento del mismo y el inconforme indicó claramente en el numeral III de su escrito inicial que el acto que impugnaba lo era el Acta de la Junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, la cual se emitió el 27 de agosto de 2013.

Ahora bien en la fracción IV de dicho precepto legal, antes transcrito establece que el escrito inicial, deberá contener las pruebas que ofrece que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna y tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado; y la inconforme a efecto de dar cumplimiento a la fracción IV del citado precepto legal, ofreció y adjuntó como pruebas en su escrito inicial, la convocatoria contiene las bases de la licitación que nos ocupa, así como el acta de la Junta de aclaraciones, de fecha 27 de agosto de 2013, mismas que se encuentran relacionadas con los motivos de inconformidad que hace valer el accionante en su escrito inicial y que además al formar parte del procedimiento, obran en poder de la propia convocante. Por lo tanto el escrito de inconformidad no es obscuro e impreciso y tampoco incumple los requisitos establecidos en el numeral 66 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, como lo pretende hacer valer la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de septiembre de 2013.

En relación a la manifestación que realiza la convocante en su Informe Circunstanciado en el sentido de que no se le corrió traslado con ningún documento anexo o adjunto a su escrito de inconformidad, por lo que se objeta el ofrecimiento y admisión de cualquier documento que haya presentado como anexo 1, por lo que no debe admitirse ni dársele ningún valor probatorio; resulta improcedente, toda vez que mediante oficio número 00641/30.15/4719/2013 de fecha 03 de septiembre de 2013, esta Autoridad Administrativa le corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante, requiriéndole diversa información en términos de los establecido en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del contenido del escrito se desprende que ofrece y exhibe como pruebas la convocatoria y el acta de la Junta de Aclaraciones, de los cuales esa convocante tiene en su poder los originales.

representación de los C.C. de las empresas OSTEO CEN, S.A. DE C.V., Y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., también presentó su escrito de interés por participar sorpresivamente se encuentra suscrito por ADRIAN DE LA ROSA HERNÁNDEZ, así como escrito donde envía las preguntas también lo rubrica la persona antes mencionada, ... las mismas resultan improcedentes, toda vez que el artículo 65 fracción l de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 116 y 117 de su Reglamento, establecen las condiciones bajo las cuales los participantes en un procedimiento licitatorio internacional bajo la cobertura de tratados, como es el que nos ocupa, podrán inconformarse contra el contenido de la convocatoria así como por lo establecido

W





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

10 -

en la junta o juntas de aclaraciones a la misma, transcribiéndose los citados preceptos para pronta referencia:

"Artículo 65. La Secretaria de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

. . .

"Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envio en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley."

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles."

De cuyo contenido se desprende que los participantes en los procedimientos de licitación pública podrán inconformarse contra la convocatoria, así como contra la junta de aclaraciones a la referida convocatoria, siempre y cuando los interesados hubieran manifestado su interés por participar en el procedimiento licitatorio de acuerdo con el artículo 33 Bis de la Ley de la materia debiendo exhibir con su inconformidad el escrito de interés con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, de la constancia que se obtenga de su envió en forma electrónica, a través de Compranet, asimismo la inconformidad deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, cuando se trate de licitaciones bajo la cobertura de Tratados, y en la especie dicha empresa adjuntó a su escrito inicial de inconformidad el documento que obra a fojas 143 del expediente que se resuelve, consistente en escrito de interés para participar en la licitación de mérito, firmado por el representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., en términos del artículo 33 bis de la Ley de la materia, y si bien es cierto el mismo está firmado por el C como representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., y el escrito de inconformidad lo suscribe el C. . Apoderado legal de la misma empresa, (quien tiene acreditada su personalidad en autos del expediente en que se actúa, como quedo analizado líneas anteriores, no hay precepto legal alguno que señale que quien firme la carta de interés en participar en los procedimiento licitatorios tenga que ser la misma persona que represente en la inconformidad a la empresa; ahora bien el hecho de que el 🔤 sea representante de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE .C.V. y haya presentado carta de interés en participar en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, en representación de dicha empresa ello no impide que pueda presentar inconformidad, como apoderado legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., máxime que como quedo señalado

líneas anteriores, dicha persona en la presente instancia de inconformidad, acreditó su personalidad mediante la Escritura Pública número 1,384 pasada ante la fe del notario público

9





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

11 -

número 20 de Monterrey Nuevo León, para actuar en nombre y representación de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V..

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

...

"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

...

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer parrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del articulo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

111

9 11





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

12 -

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de inconformidad, referentes a que se solicita en el numeral 2.2 calidad un listado de documentos que van en contra del artículo 29 fracción V y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los numerales 14 y 14.6 de las POBALINES, particularmente el correspondiente a los "estudios físicos químicos de un laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves"; se declaran fundadas, toda vez que el área contratante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que lo requerido en el numeral 2.2 de la convocatoria, en correlación con lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de agosto de 2013, específicamente respecto al requisito de los estudios físico químicos de un laboratorio acreditado con la composición de cada una de las claves, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -

"Articulo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al numeral 2.2 de la convocatoria, en correlación con lo asentado en el Acta levantada con motivo de la celebración del evento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T113-2013 del 27 de agosto de 2013, se desprende que la convocante requirió lo siguiente:-------

"2.2 CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

 Estudios Físicos Químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

13 -

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION DE SERVICIOS

LA-019GYR002-T113-2013
DE TRATADOS No. LA-019GYR002-T113-2013, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTUR/
DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA LA DELEGACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO"; DE
CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y AL ARTICULO 46 DE SU REGLAMENTO.

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 9:00 (nueve) horas del día 27 (veintisiete) de Agosto del dos mil trece, se reunieron en el Aula de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa Maria Tequepexpan, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a las Bases de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 4 de las Bases.

PROVEEDOR: MAT ORTHO, S.A. DE C.V.

46,-

Pregunta 46.- CONSIDERANDO QUE SE ESTAN REQUIRIENDO BIENES DE POLIETILENO. EN DONDE UNA CARACTERISTICA ES LA DE CONTENER TRANSFROMACION A ENLACES CRUZADOS. PROPIEDA QUE SE OBTIENE AL SER ESTERILIZADO POR IRRADIACION. PIDO RATIFIQUE QUE SE DEBERA DE ENTREGAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DEL PROVEEDOR DE ESTERIIZACION POR IRRADIACION.

Puntos de ligitación. 2,1 Calidad

Estudios Físicos Químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves.

RESPUES A REES CORRECTA SU APRECIACION

Pregunta 47 - SOI ICITO PRECISE SILE DASTANO . . . CO.

De cuya lectura se advierte que la convocante estableció en el numeral 2.2 de la convocatoria, que los licitantes para acreditar la calidad de los bienes ofertados, entre otros requisitos, debían de presentar "estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves", ahora bien la empresa MAT ORTHO, S.A. DE C.V., en su pregunta número 46 hizo valer el hecho de que se estaba requiriendo bienes de polietileno en donde una característica era la de contener transformación de enlaces cruzados, propiedad que se obtiene al ser esterilizado por radiación, solicitando se ratificara si se debía entregar los certificados de calidad del proveedor de esterilización por irradiación, esto es los estudios físicos químicos de un laboratorio acreditado de la composición de cada clave, a lo cual la convocante dio como respuesta que era correcta su apreciación; de lo que se aprecia que la convocante ratificó dicho requisito; sin embargo en el caso que nos ocupa, la convocante no acreditó con elemento de prueba alguno que dicho requisito no limita la libre participación, concurrencia y competencia económica de los participantes en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, como lo manifiesta el hoy accionante en su escrito inicial, ya que la convocante solo se limita en señalar en su informe circunstanciado que: dichos estudios fueron solicitados por el Área Usuaria, para asegurar la Calidad de dichos bienes, solicitud que en ningún momento contraviene lo establecido en la Ley y Reglamentación de la Materia: lo cual no es suficiente para acreditar que el requisito solicitado en el numeral 2.2 y ratificado en la junta de aclaraciones de fecha 27 de agosto de 2013, consistente en "estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves" no contraviene la normatividad que rige la materia.-

Lo anterior es así ya que si bien es cierto el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia dispone que la convocatoria debe contener "La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación", esto es, la Ley le concede la facultad a la Entidad de establecer en la convocatoria los aspectos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; sin embargo ello no la exime de la observancia a las demás disposiciones

0





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

14 -

establecidas en la propia Ley, en concreto de no establecer requisitos que limiten la libre participación y concurrencia.

Ahora bien, para considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir integramente con los requerimientos establecidos por la convocante, lo que le corresponde a la convocante acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto que le corresponde sostener la legalidad del acto impugnado; considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan presentar "estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves", es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión.

Esto es así, puesto que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública:

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, <u>de acuerdo con las características del bien</u> o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

 Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

M





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

15 -

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III.- Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos, puesto que de las documentales que integran el expediente de cuenta, específicamente las remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos visibles a fojas 264 a la 0548, no se desprende documental alguna que acredite que la convocante realizó la investigación de mercado a que se refieren los preceptos legales invocados.

En este contexto, se tienen por ciertos los motivos de inconformidad relativos a que la convocante no realizó una investigación de mercado en la que se constatara la existencia de proveeduría que pueda dar cumplimiento a la forma y términos en que salió a convocar la presente licitación, esto es, no verificó la existencia de empresas que estén en posibilidad de presentar los "estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves", ya que a la convocante le corresponde la carga de la prueba para acreditar que la forma y términos en que está requiriendo el servicio en controversia, no limita la libre concurrencia, habida cuenta que es ella quien cuenta con los elementos idóneos para acreditar su actuación, puesto que en términos del último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el expediente de licitación debe obrar la citada investigación de mercado, prueba ideal para desvirtuar los motivos de inconformidad que se atienden; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Séptima Época Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común Tesis: 551 Página: 495 Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición

las probanzas relativas

h





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

- 16 -

Novena Época Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009 Materia(s): Administrativa Tesis: 1.7o.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Lo que en el caso aconteció, toda vez que las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, no son suficientes para desvirtuar el motivo de inconformidad relativo a la investigación de mercado y las pruebas que al mismo adjuntó, no logran acreditar la legalidad de los actos impugnados; por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes trascritos, a la convocante le corresponde acreditar a la legalidad de su actuar, porque es ella quien cuenta con los elementos propicios para acreditar que se ajustó a derecho en el procedimiento concursal, toda vez que como se indicó anteriormente la investigación de mercado debe obrar dentro del expediente licitatorio de conformidad con el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior la solicitud de la comprobación de la calidad de los bienes ofertados mediante un estudio físico químico de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves, se desprende la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 39 fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: "La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o específicaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas", artículo que dispone que se debe describir en la convocatoria completamente la norma oficial mexicana, norma mexicana o norma internacional, o en su caso las normas de referencia o especificaciones, que se exija sean cumplimentadas por los licitantes de conformidad a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el caso que nos ocupa, del requisito contenido en el punto 2.2 en relación con









ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

- 17 -

la respuesta de la convocante a la pregunta 46, no se desprende en base a que norma se requiere dicho estudio y que el requisito en análisis sea conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por tanto dicho requisito carece de fundamento legal.

Por otra parte en relación al motivo de inconformidad que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que: incluye la presentación de un documento denominado "convenio de desarrollo de productos" que no está contenido en ninguna normativa, Reglamento, Ley o alguna otra disposición legal en materia de salud o de adquisiciones, como respuesta a la pregunta 38 de la empresa MAT ORTHO, S.A. DE C.V.; se determina fundado, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta levantada con motivo de la celebración del evento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 27 de agosto de 2013, se advierte lo siguiente:

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN DE SERVICIOS

LA-019GYR002-T113-2013
DE TRATADOS No. LA-019GYR002-T113-2013, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTUR/
DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA LA DELEGACIÓN. BAJO LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO"; DE
CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y AL ARTÍCULO 46 DE SU REGLAMENTO.

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 9:00 (nueve) horas del día 27 (veintisiete) de Agosto del dos mil trece, se reunieron en el Aula de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a las Bases de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y al punto 4 de las Bases.

PROVEEDOR: MAT ORTHO, S.A. DE C.V.

Puntos de licitación: 2.1 Información relativa al programa de osteosintesis y endoprótesis; Anexo número 10 Pregunta 38.- CONSIDERANDO SU ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE MERCADO EN DONDE NINGUN FABRICANTE MANUFACTURA EL 100% DE LOS BIENES LICITADOS, SOLICITO RECONSIDERAR ESTE REQUISITO, LE ANEXO COPIAS DE PUBLICACIONES CIENTIFICAS DEL IMSS EN DONDE SERA POSIBLE IDENTIFICAR QUE EN UNA MISMA CIRUGIA LOS CIRUJANOS UTILIZAN VARIOS COMPONENTES DE VARIAS EMPRESAS.

LA CONVOCANTE PODRA DAR FE Y TESTIMONIO POR LAS PUBLICACIOENS DEL PERSONAL DEL IMSS EN DONDE SE REQUIEREN VARIOS PRODUCTOS QUE SON FABRICADOS POR DIVERSOS FABRICANTES, POR ELLO ES CORRECTO PRESENTAR OFERTAS DE VARIAS MARCAS CON LA CARTA DE DESARROLLO, INVESTIGACION DE PRODUCTOS ENTRE FABRICANTES?

PROVEEDOR	MAT + ORTHO, S.A. DE C.V.
No.	PREGUNTAY RESPUESTA
RESPUESTA	R= ES CORRECTA SU APRECIACION PODRA PROPONER LAS MARCAS DE SU REPRESENTADA SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES ENTRE SI ADEMAS DE PRESENTAR EL ANEXO 10 DE ESTA CONVOCATORIA. CARTA DE DESARROLLO E INVESTIGACION DE PRODUCTOS ENTRE FABRICANTES

De cuya lectura se desprende que en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, la empresa MAT ORTHO, S.A. DE C.V., en relación al requerimiento contenido en el numeral 2.1 Información relativa al programa de osteosíntesis y endoprótesis, anexo 10, preguntó que considerando el estudio de mercado en donde ningún fabricante manufactura el 100% de los bienes solicitados, solicitó a la convocante reconsiderar dicho requisito, anexando para tal efecto, copias de publicaciones científicas del IMSS en donde supuestamente se identifica que una misma cirugía los cirujanos utilizan varios componente de varias empresas; y en respuesta a dicha pregunta, la

Ru.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

- 18 -

convocante aceptó que los licitantes podían proponer sus marcas siempre y cuando fueran compatibles entre sí además de presentar el anexo 10 de la convocatoria, carta de desarrollo e investigación de productos entre fabricantes, sin embargo del contenido del anexo 10 corresponde al Convenio de Participación Conjunta, regulado por los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, que disponen lo siguiente:

"Articulo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaria de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigiria su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

- "Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:
- I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;
- II.Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
- a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
- b) Nombre y domicillo de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
- c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;
- d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y

34





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

19 -

 e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y

V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del Área requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se límita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo."

De cuya lectura se desprende entre otras cosas que en los procedimientos de licitación las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria, los requisitos necesarios para la presentación de propuestas conjuntas, por medio de la cual dos o más personas podrán agruparse para presentar una proposición sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad en caso de personas morales, quienes en su propuesta deberán suscribir un convenio de proposición conjunta, en que se establecerán de manera precisa las obligaciones de cada una de ellas y la manera en que se podrán exigir, pudiendo ser suscrito la propuesta por el representante común que se designe, así como los demás requisitos que la convocante estime necesarios de acuerdo a las particularidades del procedimiento; por lo tanto, en términos de los preceptos transcritos un convenio de participación conjunta se circunscribe a establecer los requisitos para que dos o más personas se agrupen y junten sus recursos o infraestructuras para presentar una propuesta y con ello participar en una licitación como la que nos ocupa, sin que de los artículos antes invocados se aprecie que un convenio de participación conjunta es una "carta de desarrollo o investigación de productos entre fabricantes" o bien que dicho convenio debe incluir cláusulas, condiciones o requisitos con el desarrollo, investigación o acuerdos entre fabricantes.

Así las cosas, el requisito en estudio, relativo a la "carta de desarrollo e investigación de productos entre fabricantes", no corresponde al convenio de participación conjunta a que se refieren los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, sin que en el área contratante, técnica o usuaria, hubiese incluido como parte de la respuesta a la pregunta 38 antes transcrita, quien emite la "carta de desarrollo e investigación de productos entre fabricantes" qué requisitos debe contener, o si es en base a alguna norma específica, de ahí que le asista la razón y el derecho a la empresa inconforme quien manifiesta que se incluye un documento que no está contemplado en ninguna normativa, Reglamento, Ley q

se incluye t

Sy .





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

20 -

alguna otra disposición; sin que la convocante logre desvirtuar dicho motivo; ya que si bien es cierto, en su informe circunstanciado refiere: en cuanto a las preguntas de Mat-Ortho, S.A. DE C.V., 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 59, y 60, así como las respuestas a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, mediante las cuales señalan que dichas empresas incluyen un documento que no está contemplado en ninguna normativa, Reglamento, Ley o alguna otra disposición legal, que es el "CONVENIO DE DESARROLLO DE PRODUCTOS", fue solicitado como documento para participar de manera colegiada, presentar el Anexo 10 que consta del Convenio de Participación Conjunta..., también lo es que como ha quedado analizado el convenio de participación conjunta regulado por los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento no tiene requisitos, cláusulas y o condiciones relativas al desarrollo, investigación o acuerdos entre fabricantes. Así las cosas la convocante no acreditó que el requisito establecido en la respuesta a la pregunta 38 relativa a la "carta de desarrollo o investigación de productos entre fabricantes" corresponda al convenio de participación conjunta, por tanto si la contratante considera necesario para establecer el objeto o alcance de su contratación, un documento relativo a desarrollo o investigación de productos o acuerdos entre fabricantes debe señalar con precisión quien lo emite y bajo que normatividad debe elaborarse, a efecto de proporcionar a los licitantes la información necesaria para que estén en posibilidades de confeccionar una propuesta y no limitar la libre participación y concurrencia, situación prohibida por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los razonamientos expuestos con

Igualmente resulta fundado el motivo de inconformidad consistente en que: la convocante respondió en las preguntas 24 y 28 de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., de donde solicitan que "cada licitante deberá entregar una carta de su fabricante en donde precise que ese bien es fabricado por otro fabricante. Respondiendo la convocante que "es correcta su apreciación". Es un requisito a todas luces fuera de lugar , el cual lo solicitan ellos y la convocante lo solicita, limitando la libre participación ya que hay empresas, como las que represento, que ellos fabrican sus producto y hay casas comerciales en nuestro país, que ellos fabrican su producto y no se los fabrica nadie más...; toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, especificamente al Acta levantada con motivo de la celebración del evento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T113-2013 del 27 de agosto de 2013, la convocante en relación a las preguntas 24 y 28 de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V. respondió lo siguiente:

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN DE SERVICIOS

LA-019GYR002-T113-2013
DE TRATADOS No. LA-019GYR002-T113-2013, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA
DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA LA DELEGACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO" DE
CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y AL ARTÍCULO 46 DE SU REGLAMENTO.

En Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 9:00 (nueve) horas del día 27 (veintisiete) de Agosto del dos mil trece, se reunieron en el Aula de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Periférico Sur No. 8000, Col. Santa Maria Tequepexpan, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la Convocatoría a las Bases de la Licitación Pública que se menciona en el proemio de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y al punto 4 de las Bases

PROVEEDOR ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V.
No. PREGUNTAS Y RESPUESTAS









ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

21 -

Puntos de licitación: Anexo Número 2 sistema 55 clave 060.747.7064 Pregunta 24 COMO SU ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE MERCADO LE HABRA ARROJADO COMO RESULTADO IDENTIFICAR QUE ESTE BIEN NO LO FABRICAN LAS EMPRESAS QUE VENDEN IMPLANTES PROTESIS DE EN DONDE PRECISE QUE ESTE BIEN ES FABRICADO POR OTRO FABRICANTE PERMITIENDO ASI A LA CONVOCANTE CONSIDERAR LA ENTREGA DE BIENES DE DIFERENTES MARCAS.
R=ES CORRECTA SU APRECIACION
Puntos de licitación: Anaca Mónesa 2
LOUIS IN INCUINION.
Puntos de licitación. Anexo Número 2 sistema 55 clave 060,747.7098 Pregunta 28 COMO SU ESTUDIO E INVESTIGACION DE MERCADO LE HABRA ARROJADO COMO RESULTADO IDENTIFICAR QUE ESTE BIEN NO LO FABRICAN LAS EMPRESAS QUE VENDEN IMPLANTES PROTESIS DE EN DONDE PRECISE QUE ESTE BIEN ES FABRICADO POR OTRO FABRICANTE DESUFABRICANTE CONVOCANTE CONSIDERAR LA ENTREGA DE BIENES DE DIFERENTES MARCAS.
R= ES CORRECTA SU APRECIACION.

De cuyo contenido se advierte que en las preguntas 24 y 28 la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en relación al anexo número 2 sistema 55 claves 060.747.7364 y 060.747 7098 manifestó a la convocante que el estudio e investigación de mercado habrá arrojado como resultado identificar que dicho bienes no los fabrican las empresas que venden implantes, prótesis de cadera, por lo que solicitaba ratificar que cada licitante debía entregar carta de su fabricante en donde se precisara que los bienes son fabricados por otro fabricante permitiendo a la convocante considerar la entrega de bienes de diferentes marcas, dando como respuesta que era correcta su apreciación; de lo que se tiene que la convocante aceptó que se incluyera dentro de los requisitos a cumplir por parte de los licitantes en sus proposiciones, una carta de su fabricante en donde se precise que los bienes a que se refieren las claves 060.747.7064 y 060.747.7098 son fabricados por otro fabricante, requisito que el accionante considera que limita libre participación, concurrencia y competencia económica de los participantes en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, ya que hay empresas, como su representada, que fabrican sus propios productos, y hay casas comerciales en nuestro país, que ellos fabrican su producto y no los fabrica nadie más; sin que la convocante desvirtué dicho motivo, en virtud de que no realizó pronunciamiento alguno sobre el citado motivo de inconformidad. Por lo que se tiene por cierto que la convocante solicitó de manera improcedente carta de su fabricante en donde se precisara que los bienes son fabricados por otro fabricante, ya que a la convocante le corresponde la carga de la prueba para acreditar que la forma y términos en que está requiriendo el requisito antes mencionado no limita la libre concurrencia, habida cuenta que es ella quien cuenta con los elementos idóneos para acreditar su actuación, puesto que en términos de la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se deben requerir requisitos que limiten la libre participación; sirviendo de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios: "PRUEBA, CARGA DE LA" y "CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA." anteriormente transcritos.----

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C.

C.V., respecto a las diversas respuestas otorgada a las preguntas que realizaron las empresas MAT ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., así como que no aceptó su representada formulara preguntas; toda vez que están encaminados a establecer que la convocante en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T113-2012 que nos ocupa, contravino la Ley de la Materia con

0

J.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

- 22 -

dichas respuestas, sin embargo quedó analizado en el considerando V de la presente Resolución, que la convocatoria y los requisitos adicionados en la Junta de Aclaraciones se emitieron en contravención a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento declarando su nulidad en la presente Resolución; por ende resulta innecesario estudiar si las respuestas emitidas en la Junta de Aclaraciones se apegaron a la normatividad que rige la materia, puesto que las mismas también están afectadas de nulidad. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VIII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- Establecido lo anterior, la convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T113-2013 de fecha 27 de agosto de 2013, se encuentran afectadas de nulidad, así como son nulos todos los actos que del mismo deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo proceso de contratación, con estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, observando lo analizado en el considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso

1

M





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

23 -

responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad

X	Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a los representante legal de la empresa BIO IMPLANTES DE OCCIDENTE, S.A.
	DE C.V., representante legal de la empresa
	QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., epresentante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., y a ROSIBAL GUADALUPE DRTEGA TORRES, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que uvieron, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de plicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 le la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos e advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente
	otificadas.
XI	Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. epresentante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a cos C.C. prepresentante legal de la empresa BIO MPLANTES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, y a cos C.C. prepresentante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., RODOLFO DE C.
	a, representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., a, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA
	DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por recluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del recepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez ue de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido ebidamente notificadas.
Por lo	expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:
	RESUELVE
PRIM	RO La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó

sus excepciones y defensas hechas valer.--

SEGUNDO .-Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito



TERCERO .-



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

24 -

interpuesto por el C. representante legal de la empresa OSTEO CEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-T113-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para el periodo de septiembre a diciembre 2013.
Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad de la convocatoria, y de los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la

materia, el Área Convocante deberá emitir un nuevo procedimiento de contratación, con estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un

término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando XI de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO .-

CUARTO .-

Notifíquese la presente Resolución a los C.C. representante legal de la empresa BIO IMPLANTES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., representante legal de la empresa QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., representante legal de la empresa SYNTHES S.M.P., S.A. DE C.V., y a ROSIBAL representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la Calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-172/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5562 /2013.

25 -

supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. ------

SEXTO -

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes .-

En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como SÉPTIMO .asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.—

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE. -

Melen

\sim

C. LAE. José Galindo García.- Títular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Periférico Sur No. 8000, Col. Santa Maria Tequepexpan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600, Tel: 01 32 83 12 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Benito Gerardo Carranco Ortíz.- Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Belisario Dominguez No. 1000 Esq. Sierra Morena, Col. Independencia, Belis, C.P. 44320, Guadalajara, Jalisco, Tel: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, Exts: 31098 y 31099, Fax: 01 33 36 18 91 49. C.C.D.

Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoria, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

Para: